

	OFICIO DE CITACION		Código:	F-CAM-018
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

DTN-

Numero de radicado: 22273 2025-S
Fecha y Hora: 01/08/2025 10:15:47

Neiva,

Señor:

MARCO ANTONIO ROJAS MOLANO

Notificación por página electrónica, inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

Asunto: Notificación por aviso de la Resolución CAM No. 2862 del 24 de diciembre de 2014 *"Por la cual se ordena la cesación de un procedimiento"*. Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 el 2011).

Cordial saludo.

Mediante oficio No. 89476 del 30 de diciembre de 2014, se envió citación a notificación personal de la Resolución del asunto, a la dirección Calle 54 No. 1W-38 del municipio de Neiva (H); no siendo posible su entrega por la causal de "No existe", tal como se evidencia en la prueba de entrega emitida por la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. – 472. En virtud de lo anterior, mediante oficio No. 2025-S 18181 del 01 de julio de 2025, la citación a notificación personal fue publicada en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, de conformidad con lo estipulado en el inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

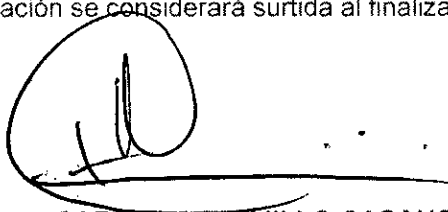
Pese a lo anterior, a la fecha, no se ha llevado a cabo la respectiva notificación personal.

Así las cosas, en consideración de lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificar por AVISO mediante página electrónica el Acto Administrativo en mención proferido por la Dirección Territorial Norte.

Se le informa que contra el acto administrativo que aquí se notifica procede el recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

El presente aviso será publicado en la página de la Corporación por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del mismo.

Atentamente,


CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Expediente: DTN 1-177-2014

Proyectó: Karen Acevedo – Contratista de apoyo jurídico DTN *Karen*

Anexos: Notificación por aviso – Resolución No. 2862 de 2014

	NOTIFICACION POR AVISO		Código	F-CAM-186
			Versión	4
			Fecha	17 Sep 14

La Dirección Territorial Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009 y la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 y la Resolución No. 864 de abril 16 de 2024, expedidas por la Dirección General de la CAM,

AVISA

Que mediante Resolución CAM No. 2862 del 24 de diciembre de 2014, la Dirección Territorial Norte dispuso ordenar la cesación del procedimiento sancionatorio iniciado en contra del señor **MARCO ANTONIO ROJAS MOLANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.124.934, y continuar el procedimiento sancionatorio 1-177-2014 en contra del señor **PABLO EMILIO GARRIDO ANGARITA**.

Que mediante oficio No. 89476 del 30 de diciembre de 2014, se envió citación a notificación personal al señor **MARCO ANTONIO ROJAS MOLANO**, a la dirección Calle 54 No. 1W-38 del municipio de Neiva (H); no siendo posible su entrega por la causal de "No existe", tal como se evidencia en la prueba de entrega emitida por la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. – 472.

En virtud de lo anterior, mediante oficio No. 2025-S 18181 del 01 de julio de 2025, la citación a notificación personal fue publicada en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, de conformidad con lo estipulado en el inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011

Que, a la fecha, no se ha llevado a cabo la respectiva notificación personal.

Por lo anterior, en cumplimiento al inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a realizar la notificación por AVISO mediante página electrónica de la Resolución CAM No. 2862 del 24 de diciembre de 2014, expedida dentro del expediente DTN 1-177-2014; cuya parte resolutive dice:

“ARTICULO PRIMERO: Ordenar la cesación del procedimiento sancionatorio iniciado contra MARXO ANTONIO ROJAS MOLANO identificado con cedula de ciudadanía No 12.124.934 según No 177 del 15 de Octubre de 2014 por presunta violación a las normas ambientales.

ARTICULO SEGUNDO: Continuar el procedimiento sancionatorio 1-177-2014 contra el señor PABLO EMILIO GARRIDO ANGARITA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor MARCO ANTONIO ROJAS MOLANO identificado con cedula de ciudadanía No 12.124.934.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto a los demás presuntos infractores.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Providencia procede recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez días siguientes a la notificación personal o por aviso.”.

Se le informa que contra el acto administrativo que aquí se notifica procede el recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

	NOTIFICACION POR AVISO		Código	F-CAM-186
			Versión	3
			Fecha	09 Abr 14

El presente aviso será publicado en la página de la Corporación por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Expediente: DTN 1-177-14
Proyectó: Keren Acevedo – Contratista de apoyo jurídico DTN *Kan P*

33 29

	RESOLUCION QUE ORDENA CESACION DE PROCEDIMIENTO		Código:	F-CAM-027
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

**RESOLUCION No. 2862
(24 de Diciembre de 2014)**

POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO

El Director Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, la Resolución 1719 de 10 de septiembre de 2012 y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y,

ANTECEDENTES

Mediante denuncia telefónica se manifiesta la posibilidad de ocurrencia de infracciones medio ambientales consistentes en la extracción de material de recebo sin los correspondientes permisos ambientales, en la vereda Ceibas afuera del municipio de Neiva (H).

En atención a la denuncia el 03 de Octubre de 2014 se realizó visita de inspección ocular a la vereda Ceibas afuera en jurisdicción del Municipio de Neiva (H) para verificar los hechos denunciados, al encontrarse la realización de actividades constitutivas de infracción ambiental *in situ* se levantó acta de flagrancia a través de la cual se suspendieron preventivamente las actividades de extracción de material de recebo, se tomaron coordenadas, registro fotográfico y se emitió el concepto técnico de visita No 1498 del 06 de Octubre de 2014 en el cual se pusieron de presente los hechos que constituyen infracción ambiental, la identificación del presunto infractor, la calificación y cualificación de la importancia de la afectación, etc.

Mediante Resolución No 2037 del 07 de Octubre de 2014, se impuso como medida preventiva la suspensión inmediata de toda actividad de extracción de material de recebo que se lleva a cabo en el predio denominado "Mina construcsuelos y suministros LTDA" ubicado en la vereda Ceibas afuera de Neiva y el decomiso preventivo de una retroexcavadora de marca KOMATSU, modelo PC200LC-6L, color amarillo, serial No A80499, la cual queda en custodia del presunto infractor.

Mediante Auto No 177 del 15 de Octubre de 2014 se inició procedimiento sancionatorio ambiental contra los señores PABLO EMILIO GARRIDO y MARCO ANTONIO ROJAS MOLANO en calidad de posibles contraventores.

El día 18 de Noviembre de 2014 el señor MARCO ANTONIO ROJAS rindió en este despacho diligencia de versión libre y espontánea en la cual expuso ser empleado del otro investigado, el señor Pablo Emilio Garrido y que las actividades que fue

	RESOLUCION QUE ORDENA CESACION DE PROCEDIMIENTO		Código:	F-CAM-027
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

encontrado realizando por funcionarios de la Corporación las hacía en virtud de una orden dada por su patrón.

El 18 de Noviembre de 2014 también, PABLO EMILIO GARRIDO rindió su versión libre y espontánea de los hechos materia de investigación, en igual sentido expuso que el otro investigado el señor Marco Antonio Rojas es empleado suyo y que las actividades que realizaba con retroexcavadora cuando fue encontrado por los funcionarios de la Corporación las ejecutaba con ocasión de una orden dada por él.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta la calidad de empleado del señor MARCO ANTONIO ROJAS con respecto al investigado PABLO EMILIO GARRIDO, este despacho considera que no hay lugar a continuar adelantando el procedimiento sancionatorio contra el primero puesto que la conducta objeto de investigación no es imputable a él teniendo en cuenta su calidad de empleado y el carácter de su actuar en cumplimiento al grado de sujeción que ostentaba.

Conforme a lo anterior y en consideración a lo preceptuado en el Artículo 9 de la Ley 1333 de 2009 que establece como causales para la cesación de procedimiento las siguientes:

- a. Muerte del Investigado
- b. Inexistencia del hecho investigado
- c. Que la conducta investigada no es imputable al infractor
- d. Que la actividad este legalmente amparada o autorizada

En el presente caso como quedó explicado se configura la causal del literal C de la norma transcrita, puesto que la conducta investigada en el procedimiento sancionatorio no es imputable al señor MARCO ANTONIO ROJAS.

El procedimiento ha de continuar adelantándose contra el investigado PABLO EMILIO GARRIDO ANGARITA.

En consecuencia esta Dirección de conformidad con el Artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 y teniendo que aún no se formulado pliego de Cargos,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la cesación del procedimiento iniciado contra MARCO ANTONIO ROJAS MOLANO identificado con cedula de ciudadanía No

	RESOLUCION QUE ORDENA CESACION DE PROCEDIMIENTO		Código:	F-CAM-027
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

12.124.934 según No 177 del 15 de Octubre de 2014 por presunta violación a las normas ambientales.

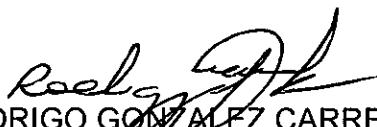
ARTICULO SEGUNDO: Continuar el procedimiento sancionatorio 1-177-2014 contra el señor PABLO EMILIO GARRIDO ANGARITA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor MARCO ANTONIO ROJAS MOLANO identificado con cedula de ciudadanía No 12.124.934.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto a los demás presuntos infractores.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Providencia procede recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez días siguientes a la notificación personal o por aviso.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


 Ing. RODRIGO GONZALEZ CARRERA
 DIRECTOR TERRITORIAL NORTE

Expediente No: 1-177-2014
Proyectó: Ncaviedes

